

CONSIDERACIONES PARTICULARES

El "Solicitante" presenta a BANCO SANTANDER RIO S.A. (BANCO) esta Solicitud Unica (la "Solicitud") bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen.

Esta Solicitud se integra con la información y documentos agregados por el Solicitante, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. El término "Solicitante" incluye a los cotitulares que firmen la Solicitud. Los titulares y cotitulares -comprendidos bajo el término "Solicitante" - asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. Tratándose de más de un titular los compromisos se consideran en plural.

Santander Río PLAN SUELDOS

Por la presente el suscripto hace constar que ha recibido a su entera satisfacción una tarjeta SANTANDER RIO de débito extendida a su nombre y el número de Identificación Personal (PIN), los que serán de su uso personal y exclusivo e intransferible, destinada a la percepción de las remuneraciones en dinero, conforme lo dispuesto por la ley 20744, Dec. 847/97, Res. 644 del Ministerio de Trabajo y Com. A 2590 y concordantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El suscripto declara conocer y aceptar en forma expresa su modo de empleo conforme lo previsto en el punto 3 del presente Anexo normativo.

I - NORMAS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los servicios o productos bancarios ("Servicios") que se detallan en esta Solicitud, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas.

1. Servicios

La presente Solicitud podrá incluir los siguientes Servicios:

1) Cuenta Corriente en pesos; 2) Caja de Ahorros en pesos y en dólares; 3) Tarjetas de débito; 4) Banca Automática; 5) Cuenta Unica; 6) Prestamo Contratación Electrónica; 7) Seguro Sobre Saldo Deudor Cuenta Unica; 8) Pago Automático de Servicios; 9) Cuenta Títulos; 10) Santander Río Universidades; 11) Declaración Jurada para Apoderados o Mandatarios; 12) Cuentas en Dólares. El BANCO se reserva el derecho de incluir, en el futuro, Nuevos Servicios. El Solicitante podrá requerir, según corresponda, en forma personal o bien telefónicamente o por medios electrónicos -tal como se prevé en la Solicitud- su incorporación a los Servicios. El Solicitante manifiesta que acepta y conoce la normativa general aplicable a los Servicios y que acepta la normativa particular aplicable a los mismos descripta en esta Solicitud, prestando su conformidad con las referidas al pago de comisiones y cargos aplicables a los Servicios.

Conoce y acepta que los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorratea entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. A 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés.

2. Información y comunicaciones al Solicitante

Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los Servicios, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen al que se refiere el apartado 13 de la Solicitud (el "Resumen"). El Solicitante presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la Solicitud, los Servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el Solicitante haya solicitado o solicite al BANCO, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifiquen por medio del Resumen.

3. Cargos y Débitos

El Solicitante se compromete a mantener las cuentas abiertas y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes. El BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar y compensar -con arreglo a las normas vigentes-, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del Solicitante, aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto o cualquier importe a cargo del Solicitante por causa directa o indirecta de esta Solicitud, o de otra solicitud, servicio o prestación que el Solicitante haya solicitado o solicite al BANCO. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el BANCO tenga al momento en que se realice dicha operación. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización del Dólar tipo vendedor contra Pesos en Nueva York al cierre anterior al débito, y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del BANCO. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidas en seguridad del crédito del BANCO.

4. Mora

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del Solicitante. Sin perjuicio de lo antedicho, y a sólo efecto ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del Solicitante en concursos civil o comercial., el pedido de propia quiebra o quiebra pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible, el embargo de bienes del Solicitante no levantado en la primera oportunidad posible., la falsedad del Solicitante en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia., el desvío del destino declarado al solicitar crédito o la negativa a informar sobre el mismo. El BANCO podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del BANCO a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

5. Intereses

Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en esta Solicitud y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. El BANCO informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Solicitante o al inicio del primer período de interés. El BANCO podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del Solicitante la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el Solicitante podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

6. Pagos

Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del Solicitante, podrán ser efectuados en cualquier sucursal del El BANCO. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a intereses punitivos, a intereses compensatorios, a gastos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.

7. Plazos

Los plazos se contarán en días corridos.

8. Alteraciones

El BANCO tendrá la opción exclusiva a modificar la presente Solicitud de acuerdo a la normativa vigente, mediante un preaviso razonable.

9. Resolución

Cualquiera de las Partes podrá finalizar total o parcialmente la relación con la otra Parte, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita con 5 (cinco) días de anticipación, excepto respecto de los servicios donde se hubiese pactado un plazo distinto. Cuando la resolución sea ejercida por el BANCO, la misma no generará obligación de indemnizar. El Solicitante deberá cancelar cualquier intereses, gastos o capital dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la notificación, salvo que el BANCO fije un plazo menor. La voluntad de resolución manifestada por el Solicitante, otorgará al BANCO la posibilidad de dar por caídos todos los plazos legales respecto de toda obligación pendiente, constituyendo en mora automática al Solicitante

10. Aranceles y Comisiones

Los Servicios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente al BANCO fije a su criterio según las condiciones de mercado. Dichos Servicios se informarán al Solicitante por escrito mediante información en los resúmenes de cuenta y en sus locales bancarios, los cuales estarán a su disposición a su sólo requerimiento, indicando fecha, lugar y modo de pago si correspondiera, sin perjuicio de la facultad del BANCO de debitarlos, aún en descubierto, de cualquier cuenta del Solicitante. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.

11. Verificaciones

Ante el sólo requerimiento del BANCO o del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) el Solicitante informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenido en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente, bajo apercibimiento de dar por rescindida esta Solicitud.

12. Gastos e impuestos

Estará a cargo del Solicitante todo gasto, cargo, arancel, impuesto, multas o retenciones que se relacione directa o indirectamente con la Solicitud, los Servicios o toda otra Solicitud, Servicio o prestación que el Solicitante haya solicitado o solicite al BANCO, todos los cuales podrán ser debitados de la cuenta o cuentas del Solicitante, aún en descubierto, quedando el BANCO expresamente autorizado al efecto.

13. Resumen

El Solicitante da su expresa conformidad para que el BANCO emita en forma mensual el Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la Solicitud, los Servicios o toda otra Solicitud, servicio o prestación que el Solicitante haya solicitado o solicite al BANCO, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende). La emisión de dicho Resumen reemplazará al extracto de cuenta. De no recibirlo dentro de los 15 días, el Solicitante deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el BANCO, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no se denuncia la falta de recepción del Resumen. Reclamado en término un Resumen no recibido, se contará con 5 días suplementarios, pero, en ningún caso, el término será inferior a 10 días, a contar desde la entrega del Resumen por parte del BANCO. Sin perjuicio de la remisión del Resumen, en caso que el Solicitante lo solicite formalmente, al BANCO procederá a la emisión del extracto con los recaudos del punto 1.11. de esta Solicitud.

14. Domicilio y jurisdicción

Cualquier notificación que la partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente Solicitud.

A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el Solicitante al momento de la contratación.

15. Autorización

El Solicitante y cotitular/es autorizan al BANCO a suministrar toda la información relacionada con las operaciones que cursen, si fuera necesaria para cubrir los requerimientos del sistema resultante de la implementación de la Solicitud o de otra base de datos. El Solicitante, cotitular/es y codeudor/es autorizan también al BANCO a verificar por los medios que considere adecuados la exactitud de los datos proporcionados en la presente. A su vez autorizan al BANCO a solicitar las referencias comerciales que crean convenientes sobre su persona.

Asimismo, autorizan al BANCO a remitir a la dirección de correo electrónico que figura en esta Solicitud o la dirección que en un futuro la reemplace, como así también al número de teléfono celular informado, todo tipo de información relativa a los servicios que el BANCO

brinda, incluyendo pero no limitando, alertas de seguridad, propuestas comerciales y/o información de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la Solicitud o toda otra solicitud de servicio o prestación que el Solicitante haya solicitado o solicite en el futuro al BANCO.

16. La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen entre el Solicitante y demás partes y el BANCO, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del B.C.R.A.

17. En caso de conflicto entre las normas de la presente y las Normas Específicas vigentes para cada Servicio, prevalecerán estas últimas por ser específicas.

18. El Solicitante presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales-, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadístico, comerciales, de control o de calificación crediticia.

19. El BANCO podrá transferir los derechos emergentes del presente contrato por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión de los derechos emergentes del presente contrato podrá hacerse sin notificación al Solicitante y tendrá validez desde su fecha de formalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El Solicitante expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación al Solicitante y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo.

II - NORMAS PARTICULARES PARA CADA SERVICIO

1) CUENTAS CORRIENTES EN PESOS

1.1. El Solicitante se compromete a:

1.2. Cumplir las disposiciones vigentes y las que en el futuro rijan para el funcionamiento de cuentas corrientes bancarias.

En especial:

1.2.1. No librar cheques: (I) Sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto;

(II) En moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta; y (III) En otro idioma que no sea el nacional y firmados de puño y letra.

1.2.2. Dar aviso inmediato al BANCO por escrito de la pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, de los cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido y realizar dentro de las 48 horas la denuncia policial y/o judicial pertinente. Igual proceder observará cuando conociera que un cheque ya librado hubiera sido perdido, sustraído o alterado.

1.2.3. Dar conformidad o formular la reclamación correspondiente a los Resúmenes o sus saldos, conforme se establece en el apartado 1.11. de la Solicitud.

1.2.4. Devolver al BANCO todos los cheques en blanco que conserve en el momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los 5 días de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques, como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

Asimismo, el Solicitante deberá presentar la nómina de cheques comunes y de pago diferido librados a la fecha de notificación del pertinente cierre aún no presentados al cobro, depositando en una cuenta especial y en tiempo oportuno, los importes necesarios para atender el pago de los mismos.

1.3. Actualizar: (I) Las firmas registradas, cada vez que el BANCO lo estime conveniente, y (II) El domicilio denunciado, por escrito, ante cada cambio del mismo, reintegrando las libretas de cheques donde figure el domicilio anterior. Se deja constancia de que se considerarán válidas las notificaciones que el BANCO efectúe al domicilio especial del Solicitante, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

1.4. Abonar al BANCO:

1.4.1. El saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de los titulares.

1.4.2. Los servicios, gastos y contribuciones referidos al mantenimiento de la cuenta corriente, las informaciones y notificaciones vinculadas a la misma, al uso de cheques, a la impresión de los mismos y las cobranzas de valores sobre distintas plazas.

1.4.3. Las comisiones que libremente se convengan, sujetas a las disposiciones del B.C.R.A.

1.4.4. Los intereses regulares que al BANCO perciba sobre "descubiertos" o "adelantos" en cuenta corriente y, en caso de mora, ya sea por no contar con autorización para girar en descubierto o haber excedido los plazos acordados o por haberse producido el saldo deudor en virtud de débitos correspondientes a operaciones internas, un interés punitivo adicional que establezca el BANCO y que se aumentará o disminuirá, quedando establecido en el máximo interés que autorice el B.C.R.A. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso que el BANCO decida no debitarnos en la cuenta, no significando dicha circunstancia presunción de condonación, aún cuando se proceda a

cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial el Solicitante se compromete a reconocer al BANCO el derecho a percibir los citados intereses compensatorios y punitivos indicados, hasta la fecha del efectivo pago de la deuda.

1.5. El Solicitante presta expresa conformidad para que los intereses compensatorios y punitivos que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados una vez por semana o de acuerdo con el período que se pacte con el BANCO.

1.6. El BANCO queda también autorizado a acreditar en la cuenta corriente, aunque medien instrucciones en contrario, todas las sumas depositadas a nombre del Solicitante o que el BANCO deba abonar al Solicitante por cualquier motivo. El BANCO también queda autorizado a debitar de la cuenta corriente, cualquier cheque o valor acreditado en la cuenta corriente cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo por cualquier causa, sobregirando incluso la Cuenta Corriente del Solicitante.

1.7. El BANCO queda facultado para cerrar la cuenta corriente o, si correspondiera, suspender el servicio de pago de cheques, de acuerdo a las normas del B.C.R.A.

1.8. Para el caso en que, al cierre de la cuenta ésta arrojará un saldo deudor, al BANCO podrá accionar ejecutivamente en los términos del art. 793 3er párrafo, del Código de Comercio, mediante la certificación del saldo correspondiente al día de su conformación. Se conviene expresamente que, a los efectos de accionar judicialmente por el cobro del saldo deudor, al BANCO queda eximido del cumplimiento previo de los recaudos que prevé el art. 793 párrafos 1 y 2 del Código de Comercio. La mora se tendrá por producida en forma automática desde el día del cierre de la cuenta.

1.9. El BANCO podrá, en caso de rechazo de cheques por defectos formales o por falta de fondos, aplicar el cargo o comisión que al efecto establezca y notifique al Solicitante.

1.10. Es facultativo del BANCO microfilmear los cheques, débitos, estado de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta Corriente.

1.11. El BANCO enviará dentro de los 8 días posteriores a la finalización de cada mes o en el período que se establezca y en las condiciones que se convengan, el Resumen (extracto de la cuenta), con el detalle de las impositivas, extracciones, etc. y saldos registrados en el período que comprende, del cual deberá prestar su conformidad por escrito. De no recibirlo dentro de los 15 días de cerrado el mes o el período convenido, el Solicitante deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el BANCO, si, dentro de los 60 días de vencido el respectivo plazo, no se formula el reclamo o no se denuncia la falta de recepción del extracto.

2) CAJA DE AHORROS EN PESOS Y CAJA DE AHORROS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

2.1. En las cuentas a nombre de una o más personas, y a la orden de otros, al BANCO entregará en todos los casos los fondos a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo en el supuesto fallecimiento o incapacidad de dicha persona en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes, conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

2.2. Los depósitos en Caja de Ahorros devengarán intereses desde la fecha de su constitución, a la tasa de interés anual que fije el BANCO en cada oportunidad. Las tasas de interés se informarán en las pizarras y/o carteleras que el BANCO destine a tal efecto. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo con el promedio de saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

2.3. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales y vencidos, siendo la fecha establecida el día 20 de cada mes.

2.4. Los movimientos quedarán registrados en Resúmenes que proveerá el BANCO. En caso de discrepancia entre los asientos de los mismos y los resultados de la contabilidad del BANCO, se estará a éstos últimos.

2.5. En caja de ahorros no estará permitido el depósito de cheques. Para la habilitación de esta operatoria el cliente deberá solicitarla en la sucursal de radicación de la cuenta.

3) TARJETAS DE DEBITO

Son aquellas que el BANCO puede entregar al Solicitante para que éste realice (I) operaciones a través de redes o sistemas de cajeros automáticos a los que se encuentre adherido, y (II) -si se hallara habilitado y operativo, compras o locaciones en determinados comercios adheridos; debitando directamente de su cuenta de ahorro o corriente bancaria los importes de las mismas.

3.1. CONDICIONES PARTICULARES PARA TARJETAS SANTANDER RIO DE DEBITO

3.1.1. Número de Identificación Personal y Propiedad de la Tarjeta. Paralelamente a la tarjeta s Santander Río de débito, el BANCO enviará al Solicitante un Número de Identificación Personal (PIN) preasignado, que el titular de la tarjeta puede utilizar o reemplazar por uno nuevo a través del cajero automático. Dicho Número de Identificación Personal será de su exclusivo conocimiento. La utilización del PIN obligará al Solicitante como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. La responsabilidad del manejo del PIN será sólo del Solicitante. Las tarjetas que se emitan y otorguen como consecuencia de esta Solicitud son propiedad de BANELCO S.A. En caso de extravío, robo, sustracción, deterioro o destrucción de las mismas, el Solicitante se compromete a dar aviso inmediato y en forma fehaciente al BANCO, BANELCO y a VISA, y será necesaria la emisión de una nueva tarjeta para seguir operando este Servicio. Además se obliga a confirmar tal hecho por escrito al BANCO acompañando copia de la denuncia policial. El blanqueo del PIN deberá ser solicitado al BANCO. Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, al BANCO podrá -a su exclusivo criterio- utilizar un sistema de asignación de PIN diferente al mencionado en el párrafo anterior. En este caso, el Solicitante se obliga desde ya a grabar en la tarjeta el Número de Identificación Personal (PIN) dentro de las 24 hs. de recibida la tarjeta, asumiendo todas las consecuencias por la falta de grabación en el plazo estipulado del PIN correspondiente. Dicho Número de Identificación Personal será de su exclusiva elección y conocimiento.

3.1.2. Modificaciones de condiciones

El Solicitante acepta desde ya cualquier disposición, modificación o alteración que determine BANELCO S.A. o al BANCO en todo lo que se refiere al sistema de TARJETA Santander Río de débito y/o RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS BANELCO/LINK, en particular al régimen y cargos por el uso de la tarjeta. Tales disposiciones, modificaciones o alteraciones tendrán vigencia desde el momento en que así lo indique BANELCO S.A, o el BANCO, según sea quien lo disponga.

3.1.3. Aceptación y vigencia

El BANCO entregará la tarjeta solicitada extendida a nombre del Solicitante, convirtiéndose el Solicitante de ese modo en usuario de la Tarjeta Santander Río de débito.

4) Banca Automática

La presente Solicitud importa la incorporación del Solicitante a la Banca Automática Individuos. La Banca Automática Individuos está conformada por Terminales de Autoservicio, Súper Línea (Banca Telefónica Automática y Banca Telefónica Persona a Persona) y Online Banking (Servicio remoto a través de una PC u otro medio electrónico o de transmisión de datos, que el BANCO incorpore en el futuro).

4.1. Funcionamiento

Para habilitar los servicios de Terminales de Autoservicio, Súper Línea y Online Banking, el Solicitante utilizará los mecanismos de seguridad que se establezcan para cada uno de los Servicios Banca Automática. El Servicio de Banca Telefónica Persona a Persona se habilitará, exclusivamente, con el número de documento del Solicitante y con los datos identificatorios que figuran en los registros del BANCO. El BANCO queda totalmente liberado de responsabilidad por el uso que un tercero pueda hacer de estos Servicios, utilizando el número de documento y/o la clave secreta del Solicitante. Las Terminales de Autoservicio podrán ser operadas en las sucursales del BANCO, dentro del horario de atención al público que rija para entidades bancarias o el que se establezca en cada caso. Los Servicios de Banca Telefónica, tanto Automática como Persona a Persona, y Online Banking se encontrarán en operaciones durante el horario que el BANCO determine para cada uno de ellos. El Solicitante deja constancia de que ha sido amplia y correctamente informado sobre las respectivas operatorias.

4.2. Operaciones

Al ingresar a cualquiera de estos sistemas que operan estos Servicios, el Solicitante quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el BANCO determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o Servicios, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. Las operaciones cursadas a través de estos sistemas serán tomadas "en firme", salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por el BANCO.

En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del Solicitante a cualquiera de estos sistemas no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema, operaciones que se contrapongan entre sí, se entiende que la única válida es la primera procesada por el BANCO. La constitución de depósitos a plazo fijo se realizará sin emisión de certificado y el importe de la imposición se debitará de la cuenta que indique el Solicitante. Al vencimiento, se acreditará en la caja de ahorros o en la cuenta que el Solicitante indique. Asimismo, mensualmente se emitirá un Resumen de estas operaciones.

4.3. Topes

El Solicitante acepta expresamente que en los Servicios de Banca Telefónica Automática y Terminales de Autoservicio sólo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada oportunidad.

El BANCO podrá aumentar o disminuir los topes establecidos, previa notificación al Solicitante.

4.4. Responsabilidad

El Solicitante asume expresamente las siguientes obligaciones:

4.4.1. Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el BANCO.

4.4.2. Mantener la confidencialidad del número de su documento personal y de identificación que elija como clave de acceso, para las Terminales de Autoservicio, de Banca Telefónica Automática y del Servicio Online Banking. El Solicitante se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente.

4.5. Autorización

El Solicitante autoriza expresamente al BANCO a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquiera de los Servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en un juicio.

4.6. Resolución

El BANCO queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, cualquiera de los Servicios a los que se refiere la presente y/ o todos ellos conjuntamente y/o suspenderlos cuando lo considere conveniente, previa notificación. Por su parte, el Solicitante también podrá hacer uso del derecho a hacer cesar su adhesión a estos Servicios, dando aviso con suficiente antelación al BANCO.

5) CUENTA UNICA

5.1. El Solicitante deja constancia de que ha sido amplia y correctamente informado sobre las características y operatoria de este Servicio, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Todos los movimientos son direccionados a la caja de ahorros, excepto aquellos que correspondan a la emisión o depósito de cheques y demás conceptos asociados a la cuenta corriente, acreditación de haberes, cobro de comisiones y todos aquellos movimientos que excedan los saldos acreditados en las cajas de ahorros, los cuales se realizan exclusivamente a través de la Cuenta Corriente.
- b) Diariamente se realizan, en forma automática, transferencias de fondos entre Cajas de Ahorros y Cuenta Corriente para cubrir descubiertos generados por cheques, pagos y extracciones. En caso de existir solo saldos deudores, los mismos quedarán en Cuenta Corriente.
- c) Diariamente se verificará el estado de la opción de traspaso automático en la misma moneda. En caso de encontrarse activa, luego de cubrir los saldos deudores descriptos en el párrafo anterior, todos los saldos acreedores en la misma moneda se traspasarán automáticamente a la caja de ahorros. En caso de encontrarse desactivada dicha opción, los saldos acreedores se mantendrán en la funcionalidad en que fueron generados, sea ésta caja de ahorros o cuenta corriente.
- d) El monto máximo para extracciones será igual a la suma del saldo de cajas de ahorros y cuenta corriente más el límite de descubierto disponible en cuenta corriente.
- e) Los cheques y demás valores compensables se depositan en la cuenta corriente en pesos.
- f) El BANCO - en virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución N° 2/2007 de la Unidad de Información Financiera - elabora a su exclusivo criterio, un perfil del Solicitante (en adelante el "Perfil"). En caso que el BANCO así lo estime oportuno y conveniente podrá requerir al Solicitante, toda la documentación y/o información, a efectos de encuadrar su operatoria en el Perfil; encontrándose obligado el Solicitante a presentar dicha información y/o documentación, en el plazo que el BANCO así se lo solicite.

5.2. El Solicitante se compromete a:

- 5.2.1.** Cumplimentar con la normativa establecida por el BANCO relativa al funcionamiento del Servicio Cuenta Única (en adelante C.U.).
- 5.2.2.** Utilizar el Servicio C.U. de conformidad con lo establecido en el punto 5.1. de la presente.
- 5.2.3.** No cursar en la Cuenta Única, operaciones que no respondan a su exclusiva utilización personal, notificándose que se encuentra expresamente prohibido la utilización de la Cuenta Única para cursar operaciones de distintas personas al Solicitante y/o los cotitulares. En especial se encuentra prohibida la utilización de la Cuenta Única para realizar operaciones que respondan al giro de una o más personas físicas y/o jurídicas, distintas del Solicitante.
- 5.2.4.** Presentar toda la documentación y/o información que el BANCO le requiera, en concordancia a lo establecido en el punto g) del apartado 5.1. del presente Anexo.

5.3. Utilización del Servicio:

- 5.3.1.** El Solicitante otorga mandato suficiente al BANCO para que realice transferencias diariamente de fondos entre las cajas de ahorros y cuentas corrientes (que pertenecen al Servicio C.U.) para cubrir descubiertos generados en las cuentas corrientes. El sistema del Servicio C.U. automáticamente cubrirá los descubiertos generados en las cuentas corrientes que integran el Servicio C.U., en tanto existan depósitos suficientes de la misma moneda en la caja de ahorros, cubriendo el monto requerido para hacer frente al saldo deudor.
- 5.3.2.** Realizado el depósito, el Solicitante únicamente retirará fondos conforme se establece en la presente solicitud. El Servicio de C.U., en forma diaria y automáticamente, cubrirá los fondos que sean necesarios, generando un rastreo de comprobación de fondos entre las cuentas.

5.3.3. Sobregiro:

El sistema del Servicio de C.U. implementado, ante un retiro de fondos, rastreará los saldos actuales antes de sobregirar la Cuenta Corriente en Pesos, única cuenta del Servicio con capacidad de sobregiro.

- 5.3.4.** Los depósitos podrán realizarse tanto en las cajas habilitadas por el BANCO, como a través de la Red Banelco o bien a través de las Terminales de Autoservicio.
 - 5.3.5.** No existe relación de cobertura entre los saldos de distinta moneda, permitiendo al cliente manejar independientemente sus fondos en pesos o dólares. Igualmente se mantiene la función de traspaso automático entre cuentas de una misma moneda, en caso de que el cliente lo requiera.
 - 5.3.6.** Los créditos y débitos en cuenta corriente, tanto los generados por movimientos de cheques y comisiones, como aquellos de traspaso realizados automáticamente o a pedido del cliente se encuentran gravados por el impuesto a las transacciones financieras de acuerdo con la Ley 25.413.
 - 5.3.7.** Será obligación del BANCO procurar que el cliente quede debidamente notificado de las modificaciones implementadas al Servicio.
- 5.4.** El BANCO acreditará los importes en la misma moneda en que fueron depositados.

6) PRESTAMOS PERSONALES CONTRATACIÓN TELEFONICA-ELECTRONICA

- 6.1.** El otorgamiento del Servicio de C.U. importará la posibilidad de requerir el otorgamiento de un adelanto en cuenta, bajo la denominación PRESTAMO PERSONAL C.U., cuyo límite quedará a criterio del BANCO, el que -una vez acordado podrá ser utilizado a través del Servicio de C.U.. El Solicitante acepta expresamente la facultad del BANCO de establecer el límite del crédito en base al análisis crediticio que efectúe, a cuyo fin el Solicitante se obliga a informarse anticipadamente.
- 6.2.** La solicitud del PRESTAMO PERSONAL C.U. podrá ser efectuada por el Solicitante personalmente, o bien a través del Servicio Banca Automática, en el cual esté habilitado el PRESTAMO PERSONAL C.U.. En dicha oportunidad, el Solicitante convendrá con el BANCO respecto al monto solicitado, cantidad de cuotas y tasa de interés.
- 6.3.** Para hacer factible el Servicio de Préstamo PERSONAL C.U., el Solicitante otorga mandato especial, a partir de la fecha al BANCO, para que por medio del funcionario que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Solicitante, en base a las instrucciones telefónicas o electrónicas que en cada caso realice, toda operación relacionada al préstamo solicitado, mediante acreditación del importe del capital del mismo en su caja de ahorros en pesos, habilitada para hacer frente al Servicio C.U.

6.4. La cuota de capital e intereses serán debitados al vencimiento del saldo acreedor acreditado en la/s caja/s de ahorro/s y en defecto o insuficiencia de estos, de su cuenta corriente en pesos, aún en descubierto.

Queda debidamente establecido que los montos que pudieran otorgarse bajo este servicio, resultan adelantos en cuenta pagaderos en cuotas; por tanto, si por cualquier causa se cerrara la CUENTA UNICA, esta operación será considerada pendiente de pago en la mencionada cuenta, y todo saldo impago a la fecha de cierre, será debitado de la misma en forma previa.

6.5. El Solicitante autoriza expresamente al BANCO para que contrate un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda del PRESTAMO PERSONAL C.U., al momento del fallecimiento del deudor del mismo, en la compañía de seguros que el Solicitante seleccione de entre las opciones que al efecto le ofrezca el BANCO y que figuran en la última página del presente Anexo. El BANCO cobrará un precio por las gestiones de contratación y otorgamiento de cobertura de vida sobre el saldo de deuda del préstamo y será hasta 0,12 % (I.V.A. incluido), prestando en este acto su conformidad para que el BANCO incluya en las cuotas del Préstamo, que se debitarán de los saldos acreditados en las cuentas afectadas al servicio C.U. incluso en descubierto, el precio de la referida gestión más el impuesto al valor agregado correspondiente. El BANCO deberá abonar el premio a la compañía aseguradora. El asegurado será quien resulte primer titular del Préstamo (el "Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U."), el beneficiario será BANCO SANTANDER RIO S.A. El seguro de vida cubrirá sólo al Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U., por la totalidad del saldo de deuda existente a la fecha de fallecimiento del mismo. En caso de haber codeudores solidarios del Préstamo, éstos no estarán cubiertos por el seguro. La póliza colectiva correspondiente permanecerá en poder del BANCO, y el Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U. tendrá a su disposición, un certificado de incorporación a dicha póliza colectiva. Sin perjuicio de esto, el Solicitante declara conocer que la edad tope para el ingreso de esta cobertura es de 70 años inclusive, la cual se mantendrá hasta los 75 años inclusive. A partir de la suma asegurada de \$ 60.001, la compañía aseguradora exigirá al solicitante completar en los formularios que le suministre, una Declaración Jurada de Salud prevista para los montos mayores de \$ 60.000. Asimismo podrá exigirle, simultánea o sucesivamente, un examen médico. En todos los casos la cobertura tendrá vigencia desde la fecha de emisión de la póliza por parte de la Aseguradora.

EXCLUSIONES DE POLIZA

La compañía de seguros seleccionada no pagará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U. se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U., salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Acreedor/Tomador del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U.; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U.;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U. hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

6.6. El BANCO confirmará el monto, la tasa, plazo y demás modalidades de la operación, todo lo cual quedará registrado y se consignará en la respectiva liquidación de la operación. Todo PRESTAMO PERSONAL C.U. que se realice a través del uso de líneas telefónicas y/o medios electrónicos nunca podrá exceder el límite de crédito que oportunamente fije el BANCO

6.7. El Solicitante acepta expresamente que el BANCO proporcione a terceros información respecto de los Solicitantes y de las operaciones de crédito que pudiesen concertar.

6.8. El Solicitante toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729, complementarias y modificatorias del B.C.R.A., de estar incluido en la "Central de Riesgo" del B.C.R.A., y sujeto a la clasificación de deudor, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo 1 de dicha norma, podrá requerir al BANCO información sobre la última clasificación que se le ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información le será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente Solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

7) SEGURO SOBRE SALDO DEUDOR EN LA CUENTA UNICA

7.1. Para todos los casos en que exista un saldo deudor en la cuenta corriente en pesos afectada al Servicio C.U., el Solicitante autoriza expresamente a que el BANCO contrate un seguro de vida en la Compañía de Seguros que el Solicitante seleccione de entre las opciones que al efecto le ofrezca el Banco y que figuran en la última página del presente Anexo, como así también a debitar de dicha cuenta

corriente, el precio por la gestión de contratación y otorgamiento de cobertura de vida. En dicho seguro, el asegurado será/n el/los titular/es de la cuenta corriente afectada al Servicio C.U., el beneficiario, el BANCO, y la suma asegurada será equivalente al saldo deudor existente a la fecha de la muerte del asegurado, debiendo aplicarse la indemnización a la cancelación del referido saldo deudor.

Sin perjuicio de ésto, el Solicitante declara conocer que:

- a) En caso de existir más de un titular, la indemnización se limitará a la parte proporcional de saldo deudor, que corresponda al titular fallecido, según la cantidad de titulares que tenga la cuenta corriente afectada al Servicio C.U.
- b) La suma asegurada nunca será superior a \$ 30.000 (treinta mil) por cuenta.
- c) La edad tope para el ingreso a esta cobertura es de 70 años inclusive y se mantendrá la misma hasta los 75 años inclusive. De esta forma, y para los supuestos en que exista una cuenta donde haya uno o más titulares, no asegurados por superar la edad máxima de cobertura, en caso de siniestro, el capital asegurado se prorrateará entre los restantes titulares asegurados.
- d) El precio por la gestión de contratación y otorgamiento de cobertura de vida será el resultado de aplicar una tasa de hasta 0,335% (I.V.A. incluido), sobre el saldo deudor promedio del mes anterior; con un mínimo, siempre que exista saldo deudor.
- e) Las exclusiones de póliza por las cuales la compañía de seguros seleccionada no pagará la indemnización respectiva, son idénticas a las detalladas en el punto 6.5 del presente Anexo.

8) PAGO AUTOMATICO DE SERVICIOS U OTROS

8.1. El BANCO debitará, con las particularidades que se establecen a continuación, de las cuentas afectadas al Servicio C.U., de conformidad con el sistema y procedimiento de ése Servicio detallado en el apartado 5. 1. a) y concordantes de la Solicitud, en las fechas de vencimiento, los importes por servicios u otros conceptos facturados y/o eventualmente las comisiones que pudieran corresponder, los cuales les serán notificados por las empresas u organismos correspondientes mediante transmisión electrónica de datos o por medio del envío de cintas y listados de soporte. En aquellos casos en que el BANCO participe en el Sistema Nacional de Pagos como Entidad Receptora, los mismo serán recibidos a través de la Cámara Electrónica correspondiente.

8.2. El Solicitante mantendrá saldos suficientes en su cuenta para cancelar los importes adeudados. Queda entendido que el BANCO no está obligado a efectuar el débito en caso contrario ni a realizar pagos con fondos propios. El Solicitante asume expresa e irrevocable todas las consecuencias derivadas del incumplimiento de los pagos y se compromete a solucionar directamente con la empresa prestataria del servicio u organismo acreedor los diferendos que pudieran suscitarse con relación a la facturación.

Sin perjuicio de ello, podrá requerir al BANCO, bajo responsabilidad del Solicitante, la no realización de un débito determinado, y BANCO cumplirá con dicha instrucción siempre que la misma sea recibida hasta el mismo día de vencimiento del pago en cuestión.

8.3. EL BANCO podrá dejar de prestar este Servicio:

- a) En caso de falta de fondos suficientes al momento de efectuar el débito en cuenta.
- b) Por cierre de la cuenta bancaria producida por cualquiera de las causales previstas en las regulaciones vigentes.
- c) Por decisión del BANCO o de la empresa prestataria de servicios notificada en cualquier forma, incluso de manera general en un diario de gran circulación.
- d) Por propia decisión del Solicitante notificada por escrito al BANCO.

8.4. El BANCO podrá acordar con las empresas de servicios la posibilidad de débito en cuenta en la fecha prevista para el 2do y 3er vencimiento en caso de no existir fondos suficientes en la cuenta en anteriores vencimientos. Ello será informado oportunamente.

8.5. Los clientes, de acuerdo con la normativa vigente del B.C.R.A., podrán solicitar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive- a la fecha de vencimiento y la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos el importe de la reversión solicitada supere el monto límite establecido por el B.C.R.A., no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

8.6. La incorporación del Solicitante al Servicio se producirá recién cuando reciba para cada servicio adherido una factura/cupón/resumen con la leyenda:

"Importe a ser debitado en la Cuenta:	Nº	en el BANCO."
---------------------------------------	----	---------------

Hasta tanto ello no ocurra el Solicitante continuará efectuando los pagos como hasta el presente.

La baja del Servicio se producirá cuando dicha leyenda sea eliminada de la factura y hasta tanto ello no ocurra los importes adeudados se debitarán de su cuenta.

El BANCO no será responsable por cualquier error u omisión motivado por circunstancias imputables a la empresa o ente a que se refiere la presente solicitud.

9) TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS DE TITULOS (CUSTODIA)

9.1 De la apertura de la cuenta y el servicio de Custodia. El Solicitante requiere la apertura de una cuenta custodia de valores la que utilizará para la realización de operaciones con valores.

El servicio solicitado consistirá en la solicitud y eventual celebración por parte del BANCO o el intermediario que el BANCO considere pertinente, sobre la base de órdenes que de tanto en tanto curse el Solicitante, y por cuenta, orden y riesgo del Solicitante de operaciones en los mercados bursátiles y extrabursátiles de la República Argentina o del exterior, con contrapartes de la República Argentina o del exterior, incluidas sin limitación, compra, venta, suscripción, canje, préstamo, participación, depósito, pase, opción, caución, futuros, operaciones a término o a plazo, transferencias y/o cualquier otra operatoria autorizada por el Mercado de Valores de Buenos Aires («Merval»), sobre activos emitidos en el país o en el exterior, fueren valores, acciones, títulos representativos de deuda pública o privada, letras de tesorería, cupones,

debentures, pagarés, cuotas parte de fondos comunes de inversión, certificados de depósito, opciones, índices, y/o activos que deriven su valor de otros activos financieros o cambiarios y/o cualquier otro activo financiero o mobiliarios -a exclusivo criterio del BANCO que coticen en mercados regulados o no de la República Argentina o del exterior. El servicio se prestará de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen en esta Solicitud y las normas, regulaciones, reglamentos y usos y costumbres que rigen la actividad.

9.2 De los riesgos inherentes a la operatoria. El Solicitante manifiesta que conoce y acepta todos los riesgos inherentes a los activos involucrados en la operatoria con valores incluidos, sin limitación, los de su volatilidad, liquidez, tipo de activo y de operación, precio, etc. manifiesta conocer, asimismo, que la operatoria con estos activos podrá requerir una vigilancia constante de la posición y que estos instrumentos pueden importar un riesgo. Reconoce expresamente que es un inversor lo suficientemente sofisticado para entender el riesgo que las operaciones y/o los activos podrían suponer, así como que también realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo. El Solicitante deja constancia que todos estos riesgos serán exclusivamente a su entero costo, y que nada tendrá que reclamar al BANCO en el caso del acaecimiento de los mismos produzcan pérdidas, las que serán soportadas enteramente por el Solicitante.

9.3. De las órdenes. El servicio se prestará mediante la correspondiente orden que el Solicitante curse al BANCO en cada oportunidad que implicará un mandato irrevocable del Solicitante al BANCO para que ejecute una determinada operación. En cumplimiento de la orden, el BANCO queda expresamente autorizado a firmar en nombre del Solicitante toda la documentación pertinente, pudiendo realizar asimismo todos los demás actos de administración, disposición y custodia necesarios o convenientes a los efectos de ejecutar la misma. El Solicitante deberá contar con los fondos y/o activos necesarios a los efectos de respaldar la orden.

9.4. Las ordenes podrán ser vía telefónica o escritas, en los términos y según lo disponga el BANCO. En todos los casos ambas partes aceptan la equiparación jurídica de la orden telefónica a un instrumento firmado por el titular y con plenos efectos jurídicos, de manera tal que las partes no podrán alegar u oponer la falta de firma como excusa para incumplir o desconocer las consecuencias jurídicas de las órdenes o de las operaciones que de aquéllas deriven. La orden telefónica implicará una instrucción irrevocable y en firme del Solicitante al BANCO pero no implicará la concertación o confirmación de la transacción en el mercado.

El Solicitante autoriza expresamente al BANCO a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquiera de los servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en las controversias que puedan generarse con motivo de las ordenes, tanto en procedimientos extrajudiciales como judiciales.

El BANCO podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando ello al Solicitante inmediatamente como así también podrá exigir la ratificación por escrito de las órdenes cursadas verbalmente por el Solicitante cuando así lo aconseje la seguridad del servicio.

9.5. Las órdenes contendrán la cantidad, especie y precio. También se podrá operar con órdenes abiertas de conformidad con las modalidades que de tanto en tanto indique el BANCO.

9.6. De la liquidación y operatoria. La liquidación de las operaciones se producirá en cada caso de acuerdo a los plazos y modalidad que establezcan los reglamentos respectivos o los usos y costumbres de la actividad o lo pactado en cada caso. El Solicitante deberá entregar al BANCO el dinero y/o activos que le corresponde entregar en virtud de la operación en el plazo y las condiciones que el BANCO informe al Solicitante a los fines de proceder a la liquidación de la operación de que se trate.

9.7. El BANCO se encarga de la cobranza de los dividendos, cupones y títulos sorteados, sin responsabilidad en caso de omisión. Para operaciones de canje, conversión, reembolso y derechos de suscripción, el o los depositantes deberán pasar instrucciones por escrito al BANCO, en cada oportunidad, pero de no recibirlas éste el día anterior del plazo fijado, podrá encargarse de oficio de cualquiera de estas operaciones, aún cuando sean optativas, sin asumir responsabilidad alguna.

En caso de que los dividendos, reembolsos o cualquier suma proveniente de los títulos depositados, sean pagados por la Sociedad respectiva, en moneda distinta a la de las cuentas corrientes o cajas de ahorros indicada por nosotros al frente de la presente solicitud, el BANCO podrá -sin necesidad de conformidad previa alguna- realizar la operación de cambio necesaria para posibilitar la acreditación de los fondos en la moneda en que operan las mencionadas cuentas. La conversión se realizará según el precio de la cotización vigente en el BANCO al cierre del día en que se realice la operación de cambio.

9.8. El BANCO percibe una comisión de cobranza sobre el monto de los dividendos, reembolsos, canjes, etc., y una comisión de custodia sobre el valor nominal de los títulos, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes o las que se establezcan en el futuro. En caso de que dichas comisiones sean percibidas en una moneda distinta a la que operan las cuentas indicadas por nosotros al frente de la presente solicitud, también autorizamos al BANCO, sin necesidad alguna de una nueva conformidad, a realizar la previa operación de cambio, tomando como base, al respecto, la cotización de cierre vigente en el BANCO, el día en que la misma se realice.

El BANCO no asume responsabilidad alguna respecto al depósito en caso de incendio o de fuerza mayor, así como tampoco si los títulos depositados hubieran sido denunciados por terceros como extraviados, robados, etc.

9.9. BANCO podrá efectuar cualquier operación relativa a los títulos depositados en la CUENTA CUSTODIA y hasta venderlos, sin la devolución del resguardo correspondiente, cuando reciba del Solicitante una orden escrita u oral en los términos exigidos por el BANCO al respecto y en ese caso el recibo será considerado nulo y sin valor.

9.10. Cuando los valores depositados en la cuenta custodia estuvieren depositados en garantía del cumplimiento de obligaciones del Solicitante para con el BANCO, quedarán afectados, cedidos y transferidos a favor del BANCO en garantía prendaria de la operación de la cual emanan tales obligaciones, garantía que se documentará por separado, así como sus renovaciones totales o parciales, nuevos créditos y a toda otra deuda que por cualquier concepto tenga pendiente actualmente o en el futuro el Solicitante con el BANCO, hasta la liquidación de esta prenda por escrito por el BANCO.

9.11. Si algunos de los títulos caucionados, conforme lo establecido en el punto precedente, resultare sorteado o rescatado, El BANCO podrá a su elección, aplicar el importe resultante de dichas operaciones a la amortización o a la reducción de la deuda o a la adquisición de títulos de la misma naturaleza que quedarán afectados en la misma forma en que lo estaban los títulos rescatados. Igualmente el BANCO se reserva la facultad de aplicar en cualquier momento a la amortización o reducción de la deuda los intereses o dividendos de los títulos prendados. El BANCO entregará los títulos una vez satisfecha la o las deudas que garanticen.

9.12. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, queda entendido que los documentos y valores de cualquier naturaleza y sus frutos o accesorios, que el Solicitante tuviera depositados en la cuenta custodia, actualmente o en el futuro, podrán ser retenidos en prenda por el BANCO, a fin de garantizar el cobro de la comisión correspondiente u otras obligaciones vencidas e impagas que el Solicitante tenga con el BANCO.

9.13. El BANCO podrá vender en bolsa u en cualquier otro mercado, los valores necesarios, hasta cubrir el cobro de la Comisión u otras obligaciones del Solicitante con el BANCO.

9.14. Sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondieran al BANCO para el caso de falta de cumplimiento por parte del Solicitante de cualquiera de sus obligaciones para con el BANCO, éste queda, en virtud del presente, irrevocablemente autorizado, en cualquier momento, a compensar -con arreglo a las normas vigentes- y aplicar todos y cada uno de los depósitos, generales o especiales, a plazo fijo o a la vista, de títulos valores o de otros títulos o depósitos en la cuenta custodia, provisorios o definitivos, que hubieran sido constituidos en cualquier momento por el Solicitante en el BANCO y todo otro monto adeudado por el BANCO al Solicitante, contra todas y cada una de las obligaciones vencidas contraídas por el Solicitante para con el BANCO (sea que el vencimiento se hubiese producido por el transcurso de los plazos originalmente pactados, por caducidad o aceleración de los mismos, o por cualquier otra causa), cualquiera fuera la causa u origen de tales obligaciones, independientemente de que el BANCO hubiera efectuado cualquier reclamo.

10) SANTANDER RIO UNIVERSIDADES

Las cuentas del programa universidades están dirigidas a los siguientes grupos (en adelante "Santander Río Universidades"):

a) Personas que estén cursando carreras universitarias y tengan hasta 30 años de edad inclusive.

b) Personas que ejerzan una actividad académica, docente, laboral y/o administrativa con alguna universidad que registre convenio con el BANCO, ni se encuentre vinculada al BANCO por servicio de acreditación de haberes.

Los beneficios de Santander Río Universidades se mantendrán únicamente para aquellas personas que cumplan, durante toda la vigencia de la relación, con las condiciones enumeradas en los puntos "a" o "b" mencionados anteriormente, según corresponda.

Las universidades que registran convenio con el BANCO podrán ser consultadas en www.santanderrio.com.ar o sucursales del BANCO.

11) DECLARACION JURADA PARA APODERADOS O MANDATARIOS - LEY 25413

Los que suscriben manifiestan bajo juramento que NO utilizarán esta Cuenta Unica en carácter de mandatarios de dos (2) o más Personas Jurídicas.

Bajo su responsabilidad se comprometen a informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto a la información señalada. Además se dan por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera, para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso de ser requerida.

12) FUNCIONAMIENTO CUENTAS EN DOLARES

Asimismo, el solicitante reconoce conocer y aceptar que:

a) El funcionamiento de las cuentas en Dólares Estadounidenses se adecuará en todo momento a la normativa reglamentaria del Mercado Libre y Unico de Cambios y del Banco Central de la República Argentina, por lo que cualquier operación de conversión o cambio de moneda deberá ser realizada de conformidad con dicha normativa. Los cajeros automáticos actualmente no operan en U\$S.

b) El BANCO podrá en cualquier momento establecer límites o cupos, globales o por cuenta, a la aceptación de depósitos en U\$S, que determinará e informará en cada oportunidad.

c) Los depósitos en U\$S serán captados de conformidad con, y regulados por, la Circular OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y demás normas aplicables la legislación argentina, las cuales pueden ser modificadas de tiempo en tiempo, lo que implica que esta operatoria deberá ajustarse a los mismos. El depositante reconoce la inestabilidad normativa de la República Argentina como así también que han existido disposiciones legales que han modificado la situación, moneda, plazo y/o demás circunstancias de los depósitos bancarios.

d) Los depósitos en U\$S podrán ser aplicados por el BANCO siguiendo lo dispuesto en el Capítulo "Capacidad de Préstamo de Depósitos en Moneda Extranjera" de la Circular OPRAC del BCRA, la cual establece, entre otros, los destinos la prefinanciación o financiación de exportaciones y/o la adquisición de Letras del Banco Central de la República Argentina. El defecto de aplicación conforme lo antes descripto deberá integrarse como Efectivo Mínimo ("encaje") en el BCRA.

El BANCO es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyos accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley 19.550. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley 25.738, se informa que ni los accionistas mayoritarios de capital extranjero ni los accionistas locales o extranjeros responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el BANCO.

Manifiesto con caracter de declaración jurada mi elección sobre la compañía de seguros a contratar como aseguradora del riesgo vida de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 6.5 y 7 precedentes. El seguro de vida se contratará en los términos, condiciones y proporciones expresados en las cláusulas referidas.

Santander Río Seguros S.A.

Royal & Sunalliance Seguros Argentina S.A. (*)

SUCURSAL | SUC. Nº | Nº DE CUENTA

FIRMA DEL TITULAR | ACLARACION DE FIRMA

FIRMA DEL COTITULAR | ACLARACION DE FIRMA

(*) Tildar lo que corresponda

